

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1332

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 de noviembre de 2021

En Estado No. **193** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo del demandado y en favor de la parte demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Porvenir S.A. y en favor de la parte demandante	\$3.000.000.oo
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Porvenir S.A. y en favor de la parte demandante	\$1.817.052.oo
Agencias en derecho en Casación a cargo de Porvenir S.A. y en favor de la parte demandante	\$8.800.000.oo
TOTAL	\$13.617.052.oo

SON: TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M.L

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1327

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 de noviembre de 2021

En Estado No. **193** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y en favor de la demandada, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia	-0-
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
Agencias en derecho en Casación a cargo de la demandante y en favor de Colpensiones	\$4.240.000.00
TOTAL	\$4.240.000.00

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 1918

Revisado el expediente encuentra el Juzgado que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la Secretaría del Despacho sin que la parte ejecutante haya realizado gestión alguna tendiente a impulsar el proceso y, en consecuencia, se decretará el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del CGP.

Por otro lado, obra en el expediente digital poder conferido por la Dra. EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN, quien afirma ser la Directora de Procesos Judiciales de Colpensiones, a favor de la Doctora YOLANDA HERRERA MURGUEITIO.

Sobre el particular advierte el Juzgado que no fue allegado con el escrito presentado documento alguno que acredite la calidad de quien afirma actuar como Directora de Procesos Judiciales de la ejecutada, motivo por el cual el Despacho no dará trámite alguno al poder allegado.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

Primero.- DECRETAR el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo por las razones expuestas.

Segundo.- NO DAR TRAMITE ALGUNO al escrito presentado por quien afirma ser la Directora de Procesos Judiciales de Colpensiones por las razones expuestas.

Tercero.- ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

Cuarto.- Sin COSTAS.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

lam/Esc. 2.-

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali,

18 DE NOVIEMBRE DE 2021

En Estado No. **193** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION No. 1343

Previamente se fijó como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata del artículo 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se pudo realizar por ajustes en la programación de la agenda del Despacho, por lo tanto, se fijara nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para continuar la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS -, la del **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado Web No. **193** del **18/11/2021** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **RAFAEL ENRIQUE REYES R.**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1331

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 de noviembre de 2021

En Estado No. **193** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo del demandante y en favor del demandado, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo del demandante y en favor de Universidad San Buenaventura	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$200.000.00

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1330

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido MODIFICADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 de noviembre de 2021

En Estado No. **193** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo del demandado y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colpensiones	\$893.574.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$893.574.00

SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION No. 1344

Previamente se fijó como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata del artículo 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se pudo realizar por ajustes en la programación de la agenda del Despacho, por lo tanto, se fijara nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para continuar la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS -, la del **TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado Web No. **193** del **18/11/2021** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **RAFAEL ENRIQUE REYES R.**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1384

Tras celebrarse la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS y hacerse un receso, se dispuso que su continuación se realizaría en fecha posterior que se notificaría por estados a las partes, y así se hace a través de la presente providencia.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia de trámite y Juzgamiento, la del **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 18 de noviembre de 2021

En Estado No.- 193 se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 1919

Revisado el expediente se encuentra que por Auto Interlocutorio No. 310 del 26 de marzo de 2019 se dispuso, entre otras cosas, seguir adelante con la ejecución y presentar la liquidación del crédito, sin que hasta la fecha la parte ejecutante se haya manifestado al respecto.

Según lo anterior el proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la Secretaría del Despacho, y en consecuencia se decretará el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del CGP.

Por último, obra en el expediente digital escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien a su vez sustituye el mandato a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO y teniendo en cuenta que la documentación aportada se encuentra ajustada a lo establecido en los art. 74 y 75 del CGP, el Despacho procederá a reconocerles personería jurídica conforme al mandato conferido y tendrá por revocado el poder otorgado a la Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

Primero.- DECRETAR el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo por las razones expuestas.

Segundo.- TENER por revocado el poder conferido por la entidad ejecutada a la Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO.

Tercero.- RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, con CC. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del CSJ, para actuar como apoderada de la entidad ejecutada COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

Cuarto.- ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, identificada con CC 1.113.641.018 y TP 239.596 del CSJ, conforme al poder de sustitución

Quinto.- ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

Sexto.- Sin COSTAS.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali,
18 DE NOVIEMBRE DE 2021

En Estado No. **193** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1341

Tras celebrarse la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, se dispuso que su continuación se realizaría en fecha posterior que se notificaría por estados a las partes, y así se hace a través de la presente providencia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para continuar la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS, la del **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado Web No. **193** del **18/11/2021** se notifica a las partes el presente auto. El secretario RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA.

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1373

Tras celebrarse la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS y hacerse un receso, se dispuso que su continuación se realizaría en fecha posterior que se notificaría por estados a las partes, y así se hace a través de la presente providencia.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia de trámite y Juzgamiento, la del **DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 18 de noviembre de 2021

En Estado No.- 193 se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1371

A pesar de haber sido admitida la demanda desde el mes de enero del año 2020, a la fecha no se observa correo electrónico alguno remitido al despacho informando acerca de las gestiones encaminadas a la comparecencia de la pasiva.

Con base en lo anterior, es de anotar que conforme al parágrafo del artículo 30 del CPTSS, si transcurridos seis (6) meses después de haberse proferido el auto admisorio de la demanda no se efectuare gestión alguna para su notificación, el Juez podrá ordenar el archivo de las diligencias. Ahora veamos, para el Despacho es necesario requerir al apoderado de la activa a fin de que informe y presente la documentación que considere pertinente para acreditar que ha hecho lo necesario para lograr la comparecencia de la demandada. Cabe señalar que en caso de no atender este requerimiento dentro de un término perentorio que será otorgado, se ordenará el archivo de este asunto.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: REQUERIR al apoderado de la parte activa a fin de que en el término de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta actuación, informe y presente la documentación que considere pertinente para acreditar que ha hecho lo necesario para lograr la comparecencia de la demandada.

Segundo: ADVERTIR que de no ser atendido el requerimiento establecido en el numeral anterior, se ordenará el archivo las diligencias realizadas dentro del presente asunto, previa anotación que se haga al respecto en los libros del Juzgado, por las razones antes mencionadas y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **18 de noviembre de 2021**

En Estado No.- **193** se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1927

Teniendo en cuenta que la curadora ad-litem que representa a INDUSTRIAS Y MONTAJES MECANICOS HERGUEVAM & CIA S EN C se pronunció frente al libelo, esto dentro del término establecido para ello y atendiendo las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestado este de su parte.

De igual manera, se procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de INDUSTRIAS Y MONTAJES MECANICOS HERGUEVAM & CIA S EN C a través de curadora ad-litem.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo- respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 18 de noviembre de 2021

En Estado No.- 193 se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION No. 1375

Previamente se fijó como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata del artículo 77 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se pudo realizar por ajustes en la programación de la agenda del Despacho, por lo tanto, se fijara nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para realizar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS -, la del **DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado Web No. **193** del **18/11/2021** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **RAFAEL ENRIQUE REYES R.**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1925

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Al lado de ello, en el expediente digital obra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por el apoderado sustituto de la entidad demandada **COLPENSIONES**, encontrando que se ajusta a los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

A continuación, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la entidad COLPENSIONES, a través de apoderado judicial.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**. Hay que advertir que, conforme al principio de

economía procesal y principios afines, en aquella data se dará lugar a la audiencia de Trámite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **18 de noviembre de 2021**

En Estado No.- **193** se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1377

Para empezar, a través de la presente providencia se procede a corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto que antecede debido a un error en cambio de palabra, esto con base en el artículo 286 del CGP. Cabe señalar que esto fue manifestado por el apoderado de la activa.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

CORREGIR el numeral primero del auto anterior, el cual quedará así:

Primero: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de GANE CORREDORES DE APUESTAS S.A., a través de curadora ad-litem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 18 de noviembre de 2021

En Estado No.- 193 se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario